

RESOLUCIÓN No. 03170

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 5055 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2008 “POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el señor **JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, contra de la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008, por medio de la cual se resolvió negar el registro nuevo a un elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER26029 del 24 de Junio de 2008, el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Suba (Transversal 60) No. 118 – 91(dirección catastral) o Avenida Suba No. 119 – 87 (dirección registrada en la visita), con sentido Norte - Sur de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 010322 del 21 de julio de 2008, emitió la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008, notificada por edicto fijado el día 15 de diciembre de 2008 y desfijado el 29 de diciembre de 2008, por virtud de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER09383 del 05 de enero de 2009, el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN No. 03170

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que para resolver el recurso interpuesto, esta autoridad ambiental emitió Concepto Técnico No 06522 del 07 de julio de 2014.

“3.ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Auto	3416	01/12/2008	Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental	Notificado por edicto fijado el 15/12/2008, desfijado el 29/12/2008.
Resolución	5055	01/12/2008	Por la cual se niega registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones	Notificada por edicto fijado el 15/12/2008, desfijado el 29/12/2008.

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto técnico	010322	21/07/2008	No viable Estructuralmente No es Estable Urbanísticamente No Cumple – Residencial Neta	2008ER26029

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER26029	24/06/2008	Solicitud de Registro
2009ER6245	11/02/2009	Oficio solicitud entrega copias resoluciones y Autos
2009ER09383	05/01/2009	Recurso de Reposición
2014ER61838	14/04/2014	Ajuste Recalce

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA :

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	37.74	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	18/22	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)

RESOLUCIÓN No. 03170

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la Visita Técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la Visita Técnica)
*8. Texto de Publicidad	CARLOS BARRIGA – SENADOR Partido Conservador Colombiano	(De la Visita Técnica)
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la Visita Técnica)
*10. Tipo de Vía	V - 2	EJE VIAL AV. SUBA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(De la Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(De la Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(De la Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, De la Visita Técnica)

RESOLUCIÓN No. 03170

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
*19. Uso del Suelo ZONA RESIDENCIAL NETA CON USOS COMPLEMENTARIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(De la Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(De la Visita Técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad	NO APLICA	
*23. Área vegetal	NO APLICA	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NO APLICA	

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	926.71	308.39				
FZA HORIZ. - KN	127.82	21.51				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.00	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	5.94	XX	
Qadm – Kpa	257.88	110.93	2.50 (***)	4.64	XX	

RESOLUCIÓN No. 03170

* En suelo granular, 1.30 ** En suelo Granular, 1.25 *** En Suelo Granular, 2.00
* Si Análisis Dinámico, 1.50 ** Si Análisis Dinámico, 1.40 *** Si Análisis Dinámico, 1.75

(...)

7.CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Suba No. 119 - 87, dirección actual, con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Registro 2008ER26029 DEL 24/06/2008 y Recurso de Reposición 2009ER09383 del 05/01/2009, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
3. De acuerdo con el radicado 2014ER61838 del 14/04/2014, CUMPLE.

Es viable la solicitud de Registro 2008ER26029 del 24/06/2008, con Recurso de Reposición 2009ER09383 del 05/01/2009 y Radicado SDA 2014ER61838 del 14/04/2014, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal REPONER la Resolución 5055 del 01/12/2008 y expedir registro con una vigencia de dos (2) años.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008, fue notificada por edicto fijado el día 15 de diciembre de 2008 y desfijado el 29 de diciembre de 2008, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

Que mediante radicado No. 2009ER09383 del 05 de enero de 2009, el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL, identificada con NIT. 830512915-2, estando dentro del término legal interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008.

Que considerando que el Recurso de Reposición fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaría procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el recurso mencionado, no sin antes señalar la competencia que tiene el Despacho para contestarlo según la facultad que le confiere las normas que se citan a continuación:

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 03170

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

RESOLUCIÓN No. 03170

“Mediante radicado No. 2008ER26029 del 24 de junio de 2008, presenté solicitud de registro para un elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Transversal 60 No. 118 – 91 (Sentido Norte – Sur de esta Ciudad.

No obstante, a través de Concepto Técnico No. 010322 del 21 de julio de 2008, esa secretaría concluyó:

...CONCEPTO FINAL

EXTRUCTURALMENTE NO ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO.

ADICIONALMENTE EN EL ESTUDIO URBANISTICO SE DETERMINÓ QUE NO ES VIABLE OTORGAR REGISTRO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA RESIDENCIAL NETA...”

En vista de lo anterior y no obstante el elemento CUMPLIÓ RESPECTO DE LA VALORACIÓN ESTRUCTURAL, tal y como se desprende de un análisis detallado de los estudios de suelos y análisis estructural, la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de registro, por cuanto conforme a la valoración técnica no fueron tenidos en cuenta algunos aspectos que se describen a continuación:

Puntualmente las memorias de cálculos estructurales si tienen en cuenta la evaluación de cargas (cargas muerta, viva de viento y de sismo), adicionalmente si se tuvieron en cuenta las diferentes combinaciones de carga recomendadas por la NSR- 98. También en el plano estructural fueron presentadas, con cálculos, las dimensiones de los pernos de anclaje con su correspondiente longitud y especificando las dimensiones de la platina de base.

Adicionalmente y pese a que se indicó en el Concepto Técnico que el estudio de suelos no se realizó el cálculo de la cimentación, dicho criterio sí fue tenido en cuenta como elemento fundamental para determinar los factores de seguridad de la estructura ante cualquier situación relacionada con volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte.

Ya en lo que respecta al uso del suelo vale la pena mencionar que el inmueble identificado con la nomenclatura Transversal 60 No. 118 -91, cuenta con USOS COMPLEMENTARIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por lo que la valla se encuentra instalada en un uso permitido para la actividad.

Por lo anterior, solicito se Reponga la Resolución 5505 del 1 de Diciembre de 2008, que negó el registro de la cara Norte – Sur de la valla que pretendo instalar en la Transversal 60 No. 118 - 91 de esta Ciudad, puesto que efectivamente el estudio de suelos y análisis estructural determinan que la valla es ESTABLE y que adicionalmente se encuentra ubicada en un uso de suelo permitido conforme lo reporta el SINUPOT...”

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

RESOLUCIÓN No. 03170

Este Despacho procede a analizar y contestar los argumentados presentados con relación a la valoración estructural y el uso del suelo”, señalando lo siguiente:

Con el fin de dar una respuesta adecuada al recurso de reposición y garantizar así el debido proceso, se procedió a evaluar nuevamente la información contenida en la solicitud de registro y de verificar las conclusiones del Informe Técnico No. 010322 del 21 de julio de 2008, esta autoridad ambiental emitió el Concepto Técnico No 06522 del 07 de julio de 2014, en el que se concluyó la viabilidad toda vez que la valla cumple con las especificaciones de localización y características del elemento, tal y como se demuestra en el Concepto Técnico No 06522 de 2014, antes citado

Según lo anterior, Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

Ahora bien en cuanto al uso del suelo, al realizar la consulta en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>), se puede evidenciar que el Uso del suelo para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual en la Avenida Suba N. 118 - 91, con sentido Norte - Sur de esta ciudad, es considerado como ZONA RESIDENCIAL NETA CON USOS COMPLEMENTARIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, zona permitida en virtud del numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003.

Desde el punto de vista técnico, es claro que el elemento tipo valla tubular comercial instalada en la Avenida Suba (Transversal 60) No. 118 – 91(dirección catastral) o Avenida Suba No. 119 – 87 (dirección registrada en la visita), con sentido Norte - Sur, de esta ciudad, cumple con la normatividad vigente en el Distrito Capital, en materia de publicidad exterior visual

Así, esta Dirección considera que es de recibo los argumentos recurridos, toda vez, que se revisó y se evaluó técnicamente la estructural del elemento y el uso del suelo en donde se encuentra instalado el elemento en cuestión.

Es decir, que en lo referente a la Valoración Técnica de la solicitud de registro, esta Autoridad Ambiental reconsidera su posición anterior, precisando que la estructura **es estable y cumple con el uso del suelo permitido..**

RESOLUCIÓN No. 03170

Que atendiendo la normatividad antes señalada aplicable al caso concreto y en especial las conclusiones obtenidas de la revisión jurídica realizada, esta Secretaría considera que el elemento solicitado que pretende la obtención del registro, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Como ya se ha señalado en el presente Acto Administrativo la normatividad en materia ambiental, específicamente el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008 señala: *“El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría”* (Subrayado fuera de texto).

Que finalmente es necesario manifestar que los argumentos expuestos por el recurrente fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación del registro objeto de estudio y en consecuencia la solicitud de registro cumple los presupuestos normativos que debe tener en cuenta esta autoridad para otorgar dicho registro. Por lo anterior, es de recibo para el Despacho la petición de revocar la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 5055 del 01 de diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, Avenida Suba (Transversal 60) No. 118 – 91(dirección catastral) o Avenida Suba No. 119 – 87 (dirección registrada en la visita), con sentido Norte - Sur, localidad Suba, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	BYMOVISUAL LTDA.	No. SOLICITUD DE REGISTRO Y FECHA	No. 2008ER26029 del 24 de Junio de 2008
DIRECCIÓN NOTIFICACION	Calle 163 No. 16 A - 63	DIRECCIÓN	Avenida Suba (Transversal 60) No. 118 – 91(dirección catastral) o

RESOLUCIÓN No. 03170

ÓN:		PUBLICIDA D:	Avenida Suba No. 119 – 87 (dirección registrada en la visita)
TEXTO PUBLICIDA D:	DISPONIBLE	SENTIDO:	(NORTE –SUR)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR REGISTRO NUEVO	TIPO ELEMENT O:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL NETA CON USOS COMPLEMENTARIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación <a href="http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/ind
ex.jsf#">http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/ind ex.jsf#)

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03170

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, en

RESOLUCIÓN No. 03170

calidad de representante legal de la BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, o a quien haga sus veces, en la Calle 163 No. 16 A - 63 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente:SDA-17-2008-3777

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

1/09/2014

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo

C.C: 79854379

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

19/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

7/10/2014